



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **15 JUN. 2016**

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Disposición n° 28/05 y los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe Sede Argentina. Asociación Civil -COPPPAL ARGENTINA.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inciso n) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la de proyectar y ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El 4 de mayo del año en curso, la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe Sede Argentina. Asociación Civil - COPPPAL ARGENTINA - y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron un Convenio Marco, con el objeto de establecer vínculos de colaboración institucional a fines de llevar a cabo actividades destinadas a la implementación de programas conjuntas en materias de índole académico, educativo, cultural y/o social.

En el marco de dicho convenio, las partes también suscribieron un Convenio Específico mediante el cual COPPPAL se comprometió a fomentar un análisis de los diferentes partidos políticos de distintos países en América Latina, en

particular en relación a las reformas que se discutirán en el período 2016 en la República Argentina, generar un estudio de las fuentes de financiamiento y las limitaciones que establecen los aportes estatales y privados, y analizar las implicancias que comprende la posibilidad de constituir partidos locales y comunales.

Atento que por Disposición n° 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro los Convenios Marco de Colaboración y Específico anteriormente mencionados, procediéndose a su debida protocolización.

La Dirección General de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Incorpórese al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, los Convenios Marco de Colaboración y Específico suscriptos con la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe. Sede Argentina. Asociación Civil -COPPPAL ARGENTINA.

**Artículo 2°:** Remítase a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los instrumentos anteriormente mencionados.

**Artículo 3°:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

**DISPOSICIÓN N° 095/16**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.